



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 65/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006551, Ent. N° 4856/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P), relacionadas con la Licitación Pública N° 14/2021, convocada para la *"Rehabilitación del Ramal de Ruta 7 entre Fraile Muerto (progresiva 0k000) hasta la Ruta 26 (progresiva 22k800)"*;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 30 de junio de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas aprobó el Pliego de Condiciones Particulares formulado por la Dirección Nacional de Vialidad, para la referida Licitación;

2) que según la Cláusula 2 de la Sección I del Pliego de Condiciones Particulares, el plazo para la ejecución de los trabajos será de 12 meses, contados desde la fecha del Acta de replanteo la que deberá suscribirse dentro de los 30 días subsiguientes de la notificación de la adjudicación;

3) que fueron efectuadas las respectivas publicaciones en el Diario *"El País"* con fecha 3 de julio de 2021, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 5 de julio de 2021 y en el Diario Oficial con fecha 6 de julio de 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F.;

4) que la Administración dispuso la prórroga de la apertura del llamado para el 13 de agosto de 2021, lo cual fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con



TRIBUNAL DE CUENTAS

fecha 25 de julio de 2021, en el Diario “El País” con fecha 27 de julio de 2021 y en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 2021;

5) que al Acto de Apertura realizado con fecha 13 de agosto de 2021, se presentaron a cotizar las empresas CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. (“CVC”); GRINOR S.A. (“CONSORCIO GRINOR S.A. – MOLINSUR S.A.”); IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A.; INCOCI S.A.; JOSE CUJO S.A. (“CUJÓ”); JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A SUCURSAL URUGUAY (“CHEDIACK”); LIPIN S.A. (“CONSORCIO LIPIN CONSTRUVIAL RUTA7”); MACROMIL S.A. (“MACROMAQUINAS”); MELITER S.A.; OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (“OSUSA”); R Y K INGENIEROS S.R.L.; RAMON C ALVAREZ S.A. y TDR GROUP S.A.S;

6) que luce agregado cuadro comparativo de ofertas;

7) que el Departamento de Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad – Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 7 de setiembre de 2021, analizando las cuatro ofertas más favorables en el aspecto económico, en relación a las estipulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, Sección 2 “De los Proponentes”, 1.1.3, 1.1.6 y 1.1.7 señala:

7.1) la empresa MELITER S.A. verifica los requisitos establecidos en la Sección 2, 1.1.3 y 1.1.7. En el marco de la Sección 2, 1.1.6, la empresa cumple con el Índice de Endeudamiento y con el de Rentabilidad. No cumpliendo con el Índice de Liquidez el cual asciende a 0,95, pudiendo la empresa igualmente calificar, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, debiendo *triplicar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, devolviéndose el 50% con la recepción provisoria total de los trabajos*. En resumen, la empresa califica en relación a la Sección 2, 1.1.3, 1.1.6 y 1.1.7, debiéndose cumplir con lo correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

7.2) la empresa TDR GROUP verifica los requisitos establecidos en la Sección 2, 1.1.3 y 1.1.7. En lo relativo a la Sección 2, 1.1.6 la empresa cumple



TRIBUNAL DE CUENTAS

con los tres índices requeridos por el Pliego de Condiciones Particulares. Sin embargo, en el Balance finalizado el 31/12/2018 presenta Informe de Compilación, pero no presenta lo solicitado por el Pliego (Informe de Revisión Limitada o Dictamen de Auditoría);

7.3) la empresa MACROMIL S.A. verifica el requisito establecido en la Sección 2, 1.1.3 y 1.1.7. En lo relativo a la Sección 2, 1.1.6, la empresa cumple con dos de los tres índices requeridos por el Pliego de Condiciones Particulares. Cumple con el Índice de Endeudamiento y Rentabilidad; no cumpliendo con el Índice de Liquidez (0,95). Sin embargo, igualmente califica en función de lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, debiendo de resultar adjudicatario *“...triplicar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, devolviéndose el 50% con la recepción provisoria total de los trabajos”*. En resumen, la empresa califica en relación a la Sección 2, 1.1.3, 1.1.6 y 1.1.7, debiéndose cumplir con lo correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

7.4) la empresa OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. verifica los requisitos establecidos en la Sección 2, 1.1.3, 1.1.6 y 1.1.7;

7.5) sugiere que se le solicite a la empresa que resulte adjudicataria, y de considerarlo oportuno, certificación de Contador Público actualizada respecto al capital de trabajo;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 29 de octubre de 2021 expresa que:

8.1) corresponde desestimar la oferta de la empresa R y K Ingenieros S.R.L. ya que no presenta la documentación requerida en el Pliego de Condiciones Particulares;

8.2) en cuanto al régimen de preferencia previsto en la normativa vigente, invocado por la oferente OSUSA presentando el Certificado de DINAPYME, se elaboró un cuadro comparativo económico según el simulador de la A.R.C.E. al efecto, y del cual resulta que la oferta de la empresa MELITER S.A. es la de menor precio de comparación, según el siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Empresa	Precio (\$U)
MELITER S.A.	189.678.698,46
TDR GROUP S.A.S.	190.300.887,87
MACROMIL S.A.	201.507.216,54
OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A.	211.705.084,26
INCOCI S.A.	212.098.410,62
JOSÉ CUJO S.A.	217.607.446,76
CONSORCIO LIPIN S.A. – CONSTRUVIAL RUTA 7	222.938.500,08
RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.	224.955.065,82
IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A.	229.225.783,34
CONSORCIO GRINOR – MOLINSUR	245.596.277,51
CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.	264.892.569,88
JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. SUCURSAL URUGUAY	299.091.094,22

8.3) en definitiva, desestimada la oferta antes indicada, del análisis de las restantes, surge que la propuesta de la empresa MELITER S.A. cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de la Licitación según los criterios establecidos en el mismo y además es la de menor monto de comparación;

8.4) en consecuencia, recomienda la adjudicación a la empresa MELITER S.A. por el precio de \$ 189.678.698,46 con I.V.A. y Leyes Sociales incluidos, y por un plazo de 12 meses, precio al que corresponde agregar los mayores costos. La oferta se ajusta sustancialmente a las bases del llamado, resultando por ello conveniente a los intereses de la Administración y a las necesidades del servicio. El valor de la oferta referido es el que resultó de ajustar el mismo al cuadro de metrajes referido en la Cláusula 1 de la Sección V del Pliego, y a los Comunicados 1 a 4;

8.5) de acuerdo con lo estipulado por las Cláusulas 1.1.3, 1.1.6 y 1.1.7 de la Sección II del Pliego de Condiciones Particulares y al Informe sobre Estados Contables, sugiere solicitar a la empresa adjudicataria certificación actualizada por Contador Público del capital de trabajo de que dispone dentro de los 7 días de otorgada la no objeción del contrato por el Concedente. Asimismo, se sugiere solicitarle a la empresa adjudicataria una triplicación del monto de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

garantía de fiel cumplimiento del contrato, previo a la firma del mismo, devolviéndose el 50% con la recepción provisoria total de los trabajos;

8.6) de accederse a la recomendación de la Comisión Asesora, deberán considerarse las siguientes partidas, más los mayores costos que correspondan: Contrato: \$ 142.707.840,00; I.V.A.: \$ 31.395.724,80; Leyes Sociales: \$ 15.575.133,66; Imprevistos (10%): \$ 18.967.869,80;

8.7) sugiere disponer que la Dirección de la Obra controle, a partir de la fecha del acta de replanteo, que el contratista cumpla con lo previsto en: a) la Ley de Tercerizaciones Laborales N° 18.099 del 24 de enero de 2007 y su modificativa N° 18.251 del 6 de enero de 2008, exigiéndole la documentación acreditante; y b) la Ley N° 18.516 del 26 de junio de 2009 y el Decreto N° 255/010 del 17 de agosto de 2010, a fin de que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente;

9) que con fecha 4 de noviembre de 2021 se confirió vista a los oferentes (Artículo 67 del T.O.C.A.F.) con excepción de la empresa R y K Ingenieros S.R.L.; no presentándose observaciones;

10) que el Departamento de Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 26 de noviembre de 2021 manifiesta que no corresponde afectación en el presente ejercicio. Una vez realizada la apertura de los créditos presupuestales correspondientes al ejercicio 2022, se realizará la correspondiente afectación;

11) que por Proyecto de Resolución, el Poder Ejecutivo prevé:

11.1) desestimar la oferta presentada por la empresa R Y K INGENIEROS S.R.L., por no presentar la documentación requerida en el Pliego de Condiciones;

11.2) adjudicar el llamado a Licitación Pública N° 14/2021, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados: *"Rehabilitación del Ramal de Ruta N° 7, entre Fraile Muerto (progresiva 0Km000) hasta la Ruta N° 26*



TRIBUNAL DE CUENTAS

(progresiva 22Km800)", a la empresa MELITER S.A., en la suma total de \$ 189:678.698,46, I.V.A. incluido y leyes sociales, por el plazo de 12 meses;

11.3) autorizar a los fines indicados, la inversión de la suma de \$ 208:646.568,26, la que se discrimina de la siguiente manera: \$ 142:707.840,00 para Contrato, \$ 31:395.724,80 para I.V.A., \$ 15:575.133,66 para leyes sociales, y \$ 18:967.869,80 para Imprevistos (10%). Dicha erogación más los Mayores Costos resultantes, se atenderá con cargo a la Ley N° 19.924 del 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 749, Financiación 1.1 Rentas Generales;

11.4) la notificación a la adjudicataria y los antecedentes licitatorios, constituirán a todos los efectos legales, el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares y las normas legales, y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la contratista, las que surgen de las mismas y su oferta;

11.5) la Dirección de la Obra deberá controlar, a partir de la fecha del acta de inicio del contrato que la contratista cumpla con lo previsto en: a) la Ley de Tercerizaciones Laboral N° 18.099 del 24 de enero de 2007 y su modificativa Ley N° 18.251 del 6 de enero de 2008, exigiéndole la documentación acreditante; y b) la Ley N° 18.516 del 26 de junio de 2009 y Decreto N° 255/010 del 17 de agosto de 2010, a fin que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente;

11.6) la contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los 10 días siguientes contados desde la notificación de la presente Resolución. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de la adjudicataria del Contrato;

12) que fue verificado por la Administración que la empresa adjudicataria se encuentra inscrita y en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

2) que no obstante, no surge acreditado de las actuaciones remitidas que se haya conferido vista a todos los oferentes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 67 del T.O.C.A.F. (Resultando 9), lo que deberá practicarse previo dictado de la Resolución definitiva de adjudicación por parte del Ordenador competente;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Previa puesta de manifiesto de las actuaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 67 del T.O.C.A.F. (Considerando 2), y dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto de \$ 208:646.568,26 discriminados de la siguiente manera: \$ 142:707.840,00 para el Contrato, \$ 31:395.724,80 para el I.V.A., \$ 15:575.133,66 para leyes sociales y \$ 18:967.869,80 para imprevistos, más los Mayores Costos resultantes, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese, asimismo, al Contador Auditor la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22



TRIBUNAL DE CUENTAS

de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);

- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor;
- 5) Devuélvase.

Im

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre el nombre impreso.

Cra. Lto. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General